

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 370-2025-DGA-CR

Lima, *31 DIC. 2025*

VISTOS:

El Informe N° 1997-2025-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe N° 422-2025-AAB-DA-DGA/CR y el Informe Técnico N° 01-2025-MACO-AAB-DA-DGA/CR, ambos emitidos por el Área de Administración de Bienes, y al Memorando N° 2040-2025-DSG-DGA/CR emitido por el Departamento de Servicios Generales y el Informe N° 2062-2025-AAE-DSG-DGA/CR, emitido por el Área de Administración de Edificios y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) Gestión de Adquisiciones; y iii) Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que la "Administración de Bienes: Permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. La trazabilidad, en el marco de la Administración de Bienes, permite conocer el origen, trayectoria, ubicación, estado de conservación, entre otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la DGA. La adecuada Administración de los Bienes coadyuva al saneamiento de los mismos."

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 -en adelante la Directiva-, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Congreso de la República

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, establece entre las causales de baja: "Falta de idoneidad del bien", que califica cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, dispone que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Asimismo, señala que la documentación se remite a la Oficina General de Administración, o a la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, la cual contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 01-2025-MACO-AAB-DA-DGA/CR de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por el Área de Administración de Bienes, en razón al análisis y evaluación documentaria correspondiente, concluye que las dos (02) unidades de bienes muebles patrimoniales propuesta para baja, cuyo valor se detalla en el formato de descripción de los bienes muebles patrimoniales (anexo 01), que se adjunta al Informe Técnico, deben ser propuestas a la Dirección General de Administración para su baja por la causal de "Falta de idoneidad del bien".

Que, mediante el Informe N° 1997-2025-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento pone a consideración de la Dirección General de Administración el expediente de baja de los bienes muebles señalados en el Informe Técnico N° 01-2025-MACO-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes, para la emisión de la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; en el uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, y;

Con el visto bueno del Departamento de Abastecimiento y del Área de Administración de Bienes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la baja de los registros patrimoniales y contables del Congreso de la República, de dos (02) unidades de bienes

Congreso de la República

muebles patrimoniales, por la causal de "Falta de idoneidad del bien"; los mismos que se encuentran descritos y detallados en el Informe Técnico N° 01-2025-MACO-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Abastecimiento, al Área de Administración de Bienes, y al Área de Contabilidad; para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Tercero. - Realizar el registro correspondiente de la presente Resolución, y comunicarla a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIO FERNANDEZ GARIBAY
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA